

ACUERDO No. 342

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, señalan las atribuciones y competencias de los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios.

Que según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios podrán determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los Fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.

Que de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que la Comunidad Andina de Naciones mediante Resolución 1891 del 15 de diciembre de 2016, estableció los precios piso y techo, al igual que las tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el periodo abril de 2017 – marzo de 2018.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero, considera relevante anticipar en la metodología para las operaciones de estabilización, los efectos en el comercio de aceites y grasas de la nueva franja Andina de Precios que entrará a regir a partir del 1 de abril de 2017.



ACUERDO No. 342

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 2

Que en observancia del trámite establecido para la modificación de la metodología del FEP Palmero, el presente Acuerdo fue aprobado en primera vuelta por el Comité Directivo del Fondo en su sesión del catorce (14) de diciembre de 2016.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 11 del Acuerdo 218 de 2012, los ajustes a la metodología establecidos en el presente Acuerdo, fueron sometidos oportunamente a la consideración y comentarios de los miembros de la cadena de aceites y grasas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el numeral 1), literal a), del **ARTÍCULO SEXTO** del Acuerdo 218 del 2012, en los siguientes términos:

"PARAGRAFO TRANSITORIO: Al promedio simple de los aranceles variables aplicados en el mes (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFP, para las importaciones de aceite de palma crudo ($ARBcpo_{(t-1)}$) o de aceite de soya crudo ($ARAsbo_{(t-1)}$), en el mercado colombiano, según sea el caso, se le aplicará un descuento según la siguiente fórmula:

$$DAV = \{ (ARBcpo_{(t-1)}); (ARAsbo_{(t-1)}) \} * FDAV$$

$$FDAV = (AVFa - AVFn) / AVFa$$

DAV: Descuento del arancel variable de la franja del aceite de palma crudo ($ARBcpo_{(t-1)}$) o de aceite de soya crudo ($ARAsbo_{(t-1)}$), según sea el caso.

FDAV: Factor de descuento del arancel variable de la franja del aceite de palma crudo ($ARBcpo_{(t-1)}$) o de aceite de soya crudo ($ARAsbo_{(t-1)}$), según sea el caso.

AVFa: Arancel variable que arroja el Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFP, vigente, en el mes (t-1), para el aceite de palma crudo ($ARBcpo_{(t-1)}$) o de aceite de soya crudo ($ARAsbo_{(t-1)}$), según sea el caso.



ACUERDO No. 342

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 3

AVFn: Arancel variable estimado con la nueva franja que empieza a regir a partir de abril de 2017, en el mes (t-1), para el aceite de palma crudo o de aceite de soya crudo, según sea el caso. La estimación se efectuará siguiendo la metodología de la Decisión 371 de 1.994 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (artículo 9), para el cálculo de los precios de referencia. Para el cálculo del arancel variable se seguirá lo establecido en la Decisión 371 de 1.994 (artículo 11), pero tomando los precios piso y techo de la franja de la Resolución 1891 del 15 de diciembre de 2016 de la CAN, que empiezan a regir a partir de abril de 2017."

ARTÍCULO SEGUNDO - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



CESAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

